

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA LATINOAMERICANA DE LITERATURA MODERNA

Aprobados en la sesión celebrada el día 20 de julio del año 2011 y reformados el día 30 de septiembre del 2014

CAPÍTULO I

Art. 1º.- Con la denominación Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye un organismo académico no gubernamental, sin fines de lucro, que tiene por objeto el rescate, estudio, difusión, defensa y promoción de la literatura moderna y la historia en todas sus manifestaciones a lo largo y ancho del orbe, y en especial en cuanto se refiera a los modos peculiares de hablarla y escribirla en cada uno de los países en que existiere una Academia correspondiente, que secundará en sus labores a ésta, y mantendrá comunicación con las otras correspondientes e institutos análogos y afines.

Art.- 2º.- Este organismo se constituye por tiempo indefinido, a partir del 1º de enero del 2012, y sin dirección física posible, salvo aquella señalada por su Órgano Directivo.

Art. 3º.- La Academia Latinoamericana de Literatura Moderna es una institución académica cuyos principales fines son defender, proteger, promover, rescatar y difundir la literatura y la historia, sus autores, y coaligar todos aquellos medios que hacen posible la existencia de ésta. Agrupa a los literatos e investigadores iberoamericanos y auspicia los nuevos valores literarios.

Defender.- Considerando que la obra literaria es el patrimonio cultural de un pueblo, es labor de la Academia programar las acciones necesarias tendientes a la defensa del acervo literario latino, tanto en su proyecto propio de publicación como en el rescate de aquel que se ha visto perdido al paso inexorable del tiempo.

Proteger.- Considerando que es el autor y su obra quienes conforman ese acervo literario, es también labor obligada de este cuerpo colegiado conformar y planear las acciones debidas para preservar la seguridad de unos y otras, propugnando por el registro de

derechos de autor, el combate a la piratería, y los convenios necesarios inherentes a niveles nacional e internacional.

Promover.- Considerando que todo acervo debe incrementarse mediante la creación de nuevas obras, es acción necesaria de este organismo la promoción de la creación literaria mediante talleres, seminarios, concursos, e incluso financiamiento y/o incentivos tanto a autores como escritores noveles, a fin de enriquecer ese acervo literario.

Difundir.- Considerando que el acervo literario de un pueblo no tiene efecto alguno en su riqueza cultural si no es conocido ampliamente, tanto en el ámbito nacional como internacional, es menester que esta Academia promueva las acciones necesarias para dar a conocer las diversas opciones que la labor literaria iberoamericana presenta, independientemente de juicios particulares, para lo que hará uso de todos los medios disponibles a su alcance.

Rescatar.- Considerando que existe una prolífica obra literaria, tanto regional como nacional, publicada en su momento en forma comercial, oficial o independiente, perdida al paso del tiempo, y que mucho de este acervo guarda un importante valor literario histórico, social, cultural o didáctico, la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna deberá avocarse a la investigación, calificación y rescate de este mediante el Programa de Rescate Literario.

Art. 4º.- Será labor primordial de la Academia la promoción de nuevos valores de la literatura, a quienes apoyará con el respaldo de aquellos de primer nivel agrupados en sus filas.

Art. 5º.- Aceptará la fusión con Editorial Sagitario México, a fin de promover las ediciones financiadas de bajo volumen entre sus asociados, bajo el Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos.

Art. 6º.- Promoverá la creación de Editoriales afines en los diferentes países de habla hispana que se conformen como Academias Nacionales, y aún en aquellas que se conformen provincialmente en esos países.

Art. 7º.- La edición de las obras de sus asociados no será obligatoria ni dentro del Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos, ni por Editorial Sagitario en cualquiera de sus manifestaciones en América Latina.

Art. 8º.– El trabajo de todos y cada uno de sus miembros será voluntario e independiente, por lo que no se promoverá el establecimiento de cuotas de ninguna especie, salvo las participaciones financieras en las ediciones conjuntas realizadas dentro del Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos y de Editorial Sagitario en cualquiera de sus manifestaciones en América Latina.

Art. 9º.– Sólo se aceptarán contribuciones venidas de particulares u organismos oficiales, siempre y cuando no signifiquen compromiso alguno ni de la Academia, ni de sus organismos, ni de sus asociados.

Art. 10º.– Con el fin de alcanzar una mejor organización, la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna promoverá la conformación de Academias Nacionales que, a su vez, promoverán la creación de Academias Regionales, Estatales, Provinciales y Municipales, sea cual fuere la denominación que cada una de estas divisiones recibe de su país.

Art. 11º.– Cada una de estas Academias llevará el nombre del lugar que rige. La nacional deberá titularse Academia Ecuatoriana de Literatura Moderna; las derivadas de ésta usarán el mismo término, pero adecuando el lugar en que se crean o el alcance que tengan: Academia Cuencana de Literatura Moderna, y así sucesivamente.

Art. 12º.– La Academia Latinoamericana es normadora, regidora y supervisora de las Academias Nacionales, pero tanto estas como sus derivadas son autónomas en sus decisiones, proyectos, programas y labor en general, adoptando sólo los programas considerados institucionales como el Programa de Reconocimientos y Premios, o el Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos, por ejemplo.

Art. 13º.– La Academia Latinoamericana establece o adopta como suyos los programas siguientes: Editorial Sagitario México; la Sociedad Académica de Historiadores; el Programa de Financiamiento para Escritores Iberoamericanos; la Biblioteca Latinoamericana de Literatura Moderna; la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano; su Programa de Estímulos, Reconocimientos y Premios, además de los organismos creados con el fin de fomentar la superación académica como el Centro de Actualización Universitaria y el Instituto Latinoamericano de Periodismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS Y ORGANISMOS INSTITUCIONALES

DE EDITORIAL SAGITARIO

Art. 14º.– Editorial Sagitario México, nacida en forma particular auspiciada por cuatro escritores en 1996, se fusionó a la Academia Mexicana de Literatura Moderna en el año 2000 y, posteriormente, a esta Academia Latinoamericana en el 2012, y es el brazo editor de todos y cada uno de los programas, tanto institucionales, como de aquellas Academias que no cuenten con una Editorial.

Art. 15º.– Editorial Sagitario México es la tutora de las Editoriales que se conformen en las Academias Nacionales y/o sus derivadas, aportando enseñanza, experiencia, y capacitación a quienes lo soliciten.

Art. 16º.– Las Editoriales que se conformaren en Academias nacionales y/o sus derivadas, deberán llevar el nombre de Editorial Sagitario, seguido del nombre del país, provincia, municipio o localidad en que se funda, por ejemplo: Editorial Sagitario Perú.

Art. 17º.– Todas y cada una de estas editoriales no se manejarán jamás como un negocio, sino como un medio para que los asociados tengan acceso a una forma de edición económica y de bajo tiro, a fin de que sea accesible a sus propias posibilidades.

Art. 18º.– En el proyecto administrativo de cada editorial, deberá tomarse en cuenta un ligero sobrecosto a fin de poder financiar en parte las operaciones propias de la editorial, como son las participaciones –que no sueldos– a quienes en ella laboran de forma voluntaria.

Art. 19º.– Editorial Sagitario, en todas y cada una de sus manifestaciones nacionales y/o derivadas, sólo se concretará a la impresión de la obra, evitando la promesa de promoción, difusión o comercialización de ésta, entregando al autor los ejemplares pactados para su propia venta directa.

Art. 20º.– Será la propia Academia Latinoamericana, mediante su sitio web y la Biblioteca Latinoamericana de Literatura Moderna quienes se avoquen a difundir las obras de sus asociados, señalando el correo del autor, para que la solicitud de compra sea directa con éste. La difusión de las obras, sean en forma colectiva o en páginas individuales, no tendrá costo alguno para el asociado.

Art. 21º.– Editorial Sagitario, en cualquiera de sus manifestaciones nacionales y/o derivadas, no realizará trabajos subsidiados a quienes no formen parte de la Academia.

Art. 22º.– Todas y cada una de las Editoriales, tanto nacionales como sus derivadas, deberán regirse por las normas y metodología de Editorial Sagitario México.

DE LA SOCIEDAD ACADÉMICA DE HISTORIADORES

Art. 23º.– La Sociedad Académica de Historiadores, nacida en Acapulco, Gro. México en 1999, fue adoptada como organismo auspiciado por la Academia Mexicana de Literatura Moderna en el 2000 y por la Academia Latinoamericana en el 2012, debido a que en los últimos años anteriores se había internacionalizado por sí misma.

Art. 24º.– la Sociedad Académica de Historiadores se rige por los mismos estatutos que la Academia Latinoamericana, con la diferencia de que las sociedades creadas a nivel nacional y/o sus derivadas, llevarán siempre el nombre completo de Sociedad Académica de Historiadores, con el agregado Capítulo seguido del lugar de creación y acción, por ejemplo: Capítulo Cuba.

Art. 25º.– La Sociedad Académica de Historiadores agrupa a todos aquellos amantes de la historia que dedican todo o parte de su tiempo a la investigación, el análisis, la difusión o la enseñanza historiográfica, sean o no brotados de las licenciaturas de historia de las Facultades correspondientes, pero que cuenten con un currículum vitae que avale esa dedicación a la historia.

Art. 26º.– La Sociedad Académica de Historiadores tiene como finalidad la investigación, el rescate, la difusión, la promoción y la enseñanza de la historia de todos y cada uno de los pueblos de habla hispana, incluidos aquellos en que el idioma oficial es otro, pero se cuenta con un número importantes de habitantes de habla hispana.

Art. 27º.– A los asociados se les considerará como Investigador Asociado en términos generales y se apegarán a las normas contenidas en el Programa de Estímulos, Reconocimientos y Premios.

Art. 28º.– Podrán publicar sus trabajos, sin distingo alguno, en la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano, previa solicitud hecha al Presidente de su Capítulo, quien la hará llegar al Coordinador para Iberoamérica. La aparición de sus

trabajos en la citada obra no tendrá costo alguno para los investigadores, y deberá ser escrito con estilo académico.

DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESCRITORES IBEROAMERICANOS

Art. 29°.- Podrán acogerse a este programa todos y cada uno de los asociados, sean académicos o investigadores, con los beneficios y ventajas en seguida señalados. Si algún autor quisiera acogerse a este sin estar asociado, deberá solicitar su ingreso a la Academia correspondiente y, una vez autorizado, hacer su solicitud de edición.

Art. 30°.- No podrán editarse un número mayor de cien ejemplares en el primer tiro de una obra. Superada la edición, podrán editarse hasta mil ejemplares considerándose como Primera Edición.

Art. 31°.- El financiamiento será proporcional el género de obra de que se trate, siguiendo los siguientes criterios: Poesía, Cuento, Novela y otros géneros: 50%; Didáctica, Superación y Novela Histórica: 75%; Investigación Historiográfica.- 100% (Con la salvedad de que en la edición de la primera obra, el autor sí debe participar económicamente, aunque con una aportación casi simbólica).

Art. 32°.- Las editoriales que se constituyeren por parte de las Academias Nacionales o sus derivadas deberán observar estos mismo criterios y financiamientos.

DE LA BIBLIOTECA LATINOAMERICANA DE LITERATURA MODERNA

Art. 33°.- La biblioteca será publicada en forma digital para el fácil acceso de todos y cada uno de los asociados, sus organismos afiliados y aún para la lectura del público en general que así lo desee.

Art. 34°.- Contendrá un mínimo de 600 títulos, incluyendo los clásicos, clásicos infantiles, contemporáneos y los de los asociados, aún aquellos que no hayan sido editados por alguna de nuestras Editoriales Sagitario.

Art. 35°.- La biblioteca será enriquecida con los títulos que envíen los propios asociados y aún aquel autor que desee su obra sea difundida.

Art. 36°.- La inclusión y difusión de obras en esta biblioteca no tendrá costo alguno para los autores, pero por tratarse de una edición sin fines de lucro, tampoco se pagarán regalías de clase alguna.

Art. 37°.- Las Academias Nacionales y sus derivadas podrán hacer impresiones de la biblioteca en discos compactos rotulados con los créditos correspondientes, solicitando por ellos una cuota de recuperación con la cual financiar dichas ediciones.

Art. 38°.- Las obras de autores contemporáneos que así lo deseen, incluirán su correo electrónico a fin de que los lectores puedan solicitarle la obra en venta directa y en razón de la existencia del título en cuestión.

DE LA ENCICLOPEDIA DEL TRABAJO HISTORIOGRÁFICO IBEROAMERICANO

Art. 39°.- Podrán publicar en esta enciclopedia todos y cada uno de los investigadores asociados, sin distinción de tema, rango o antigüedad.

Art. 40°.- Se publicarán tantos tomos como material de investigación llegue para su edición, llevando una numeración continuada.

Art. 41°.- No existirá un tiempo límite –ni mayor ni menor- para la publicación de los tomos, y sólo obedecerá a la recepción de los trabajos de investigación que no superen en conjunto 300 páginas por tomo.

Art. 42°.- Los trabajos deberán ser única y exclusivamente de investigación historiográfica realizada por el propio autor y su publicación no tendrá costo alguno para éste, pero por tratarse de una edición sin fines de lucro, tampoco se pagarán regalías de clase alguna.

Art. 43°.- Cada autor publicado tendrá derecho a un ejemplar del tomo en que se publicó su trabajo, y acceso a los tomos complementarios de la enciclopedia a un costo de recuperación fijado por la Academia.

Art. 44°.- Los tomos publicados estarán a la vista del público en general en formato pdf en un apartado especial de nuestra web. Aquella persona que desee uno o varios ejemplares en papel, deberá cubrir el costo de recuperación señalado por la Academia.

Art. 45°.- El nombre de la Enciclopedia del Trabajo Historiográfico Iberoamericano y los títulos de los trabajos contenidos tienen derechos de autor y, por ende, está prohibida su reproducción total o parcial conforme a las leyes internacionales de derechos de autor. Cualquier solicitud de esto deberá hacerse directamente a la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna.

DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

Art. 46°.- Considerando que desde hace muchos años, los organismos sociales y culturales, entre los que se destacan las instituciones de educación superior y las academias, han procurado establecer, de manera permanente, estímulos de significación por las aportaciones extraordinarias y el trabajo creador de individuos que se han distinguido en el ejercicio de sus responsabilidades, la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna pretende dejar perfectamente establecidas las Normas para Premios y Reconocimientos que se otorguen avalados por este organismo colegiado.

Art. 47°.- La Academia Latinoamericana de Literatura Moderna otorgará al Mérito Académico, los siguientes grados honoríficos, honores y distinciones:

- I.- El Diploma al Mérito Académico; y
- II.- La Medalla Academia al Mérito Académico;
- III.- El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa;
- IV.- El nombramiento de Académico Emérito.
- V.- El otorgamiento del grado de Benemérito (a).

Art. 48°.- El otorgamiento de cada uno de estos reconocimientos se hará durante la Sesión Solemne de la Academia, o en otra fecha durante la Sesión Extraordinaria a que se llame, y cada uno de ellos deberá contar con la propuesta de al menos tres Académicos o

Investigadores Asociados y la aprobación deberá contar con el visto bueno de al menos tres miembros de la Mesa Directiva Latinoamericana.

Art. 49°.- La Medalla Academia se otorgará a los profesores e investigadores que se hayan distinguido en su labor académica y de investigación en las ramas de la literatura y la historia por más de 10 años.

Art. 50°.- El Diploma al Mérito Académico se otorgará a quienes han dedicado más de 15 años de su vida profesional a servir eficientemente a la promoción, difusión y enseñanza de la literatura y/o la historia.

Art. 51°.- El Doctorado Honoris Causa se otorgará a aquellos académicos o individuos con méritos excepcionales que, en el campo de las ciencias o las humanidades, hayan realizado una labor destacada para el bienestar de la humanidad, con un mínimo de 20 años de labor profesional.

Los requisitos para otorgar el reconocimiento de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- Reconocida capacidad y honorabilidad;
- Tener un mínimo de 20 años de labor profesional;
- Reconocimiento local, nacional e internacional;
- Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- Destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística, humanitaria, tecnológica o social;
- Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;
- Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad;
- Contar con Artículos, publicaciones y/o referencias periódicas.
- El grado de Doctor Honoris Causa se conferirá mediante un pergamino que mencionará el nombre del beneficiario y la razón por la que se ha hecho acreedor a la distinción conferida, así como la fecha del otorgamiento. Será firmado al calce por el Presidente y el Vice-Presidente de la Academia Latinoamericana.

Art. 52°.- El nombramiento de Académico Emérito se otorgará a aquel que supere los 30 años dedicado comprobadamente a estos mismos menesteres o a quienes hayan publicado un mínimo de diez obras referentes a su especialidad.

Art. 53°.- Se otorgará el Grado de Benemérito(a) a aquella institución u organismo de habla hispana que tenga los méritos suficientes para recibir tal grado. Dicho grado no será otorgado a personas físicas.

Las propuestas para su otorgamiento deberán venir de cinco de los miembros de la Academia y su aprobación deberá ser unánime, no otorgándose más de un nombramiento al año, salvo casos excepcionales que llegaran a conocerse.

La Ceremonia de entrega del Grado de Benemérito(a) se realizará dentro de la Sesión Solemne correspondiente al primer mes del año.

Art. 54°.- Las Academias Nacionales y/o sus derivadas podrán establecer sus propios premios y reconocimientos, pero deberán ser totalmente diferentes a los reservados para la Academia Latinoamericana aquí descritos. En caso de que considere a alguno de sus miembros digno de alguno de estas distinciones, deberá proponerlo a la Presidencia General.

DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 55°.- Considerando que, al nacer la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, se podía ver que su misión ya no era sólo la promoción de nuevos valores o la conjunción del investigador o literato de valía. Integrada por un mundo disímulo en materia académica, sorprendía la riqueza de curricula mostrada por la mayoría, pero contrastaba fuertemente con los demás que, si bien dueños de una inspiración admirable, requerían de un fuerte impulso académico, había que darles una opción para cursar estudios superiores de calidad. Era necesario lograr un alto nivel de calidad académica, y ese es el pilar fundamental de nuestro trabajo diario y de nuestra visión de largo plazo que nos lleva a la creación del Centro de Actualización Universitaria.

Art. 56°.- El Centro contrae el compromiso con los asociados amantes de la letra y la historia de brindarles la preparación académica que los haga competitivos, aptos para conducir procesos de cambio hacia mejores condiciones de desarrollo, tanto en las organizaciones como en la sociedad.

Art. 57°.- El Centro, dada la dispersión de los asociados, funcionará como educador a distancia, es decir, sus programas serán para desarrollarse en línea.

Art. 58°.- El Centro se iniciará con tres posgrados a nivel maestría: la Maestría en Literatura Moderna, la Maestría en Literatura Comparada, y la Maestría en Historia Latinoamericana.

Art. 59°.- Su planta docente se conformará con aquellos asociados que deseen participar voluntariamente como Consejeros y Catedráticos Virtuales, preparando los textos para ser difundidos en línea a los aspirantes.

Art. 60°.- Sus exámenes se acogerán a lo estipulado por la Secretaría de Educación Pública de México, por medio del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., sus normas y calendarios establecidos, que se darán a conocer oportunamente a los aspirantes.

Nota.- El Centro de Actualización Universitaria entrará en funciones en enero del 2016.

DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PERIODISMO

Art. 61°.- El Instituto Latinoamericano de Periodismo cumple con las mismas expectativas que el Centro de Actualización Universitaria, pero dedicado sólo a los asociados que han estado inmersos en el periodismo y desean alcanzar el título de Licenciados en Periodismo.

Art. 62°.- El Instituto iniciará labores en el mes de enero del 2015 y contempla diez meses de estudio y actualización para la presentación del examen profesional por medio del CENEVAL y ante la Escuela de Periodismo Carlos Septién, conforme a las normas y calendarios establecidos por ésta.

Art. 63°.- Podrán participar todos y cada uno de los asociados registrados hasta el mes de diciembre del 2014, de cualquier parte del mundo, en la inteligencia de que el título otorgado sólo tendrá validez en los países que así lo acepten.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 64°.- La Academia Latinoamericana de Literatura Moderna será gestionada y representada por un Órgano Directivo Colegiado formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Coordinador de Academias Nacionales, un Canciller y tres Vocales o Asesores. Todos los cargos que lo componen serán gratuitos y voluntarios. La responsabilidad de todos y cada uno de los tres primeros será Ad Vitam, de los demás por cinco años.

Artículo 65°.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Órgano Directivo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 66°.- Los miembros del Órgano Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, o se les ratifique como tales.

Artículo 67°.- El Órgano Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 68°.- Las facultades del Órgano Directivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Academia, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa.

Son facultades particulares del Órgano Directivo:

- a) Dirigir las actividades académicas y sociales de la Academia y las básicas de las Academias Nacionales.
- b) Ejecutar los acuerdos del propio Órgano.
- c) Formular y someter a la aprobación de sus miembros las actividades a programar.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Academia o Presidentes Fundadores de Academias Nacionales.
- f) Seleccionar, proponer y otorgar las diversas distinciones, incentivos y premios.

Artículo 69°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Academia ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Órgano Directivo, así como dirigir las deliberaciones; ordenar nombramientos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Academia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Órgano Directivo.

Art. 70°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 71°.- El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente coordinadores de la Academia, expedirá certificaciones, llevará el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas Nacionales y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 72°.- El Coordinador de Academias Nacionales se encargará de promover la creación de nuevas academias nacionales, el crecimiento de las actuales, y los eventos en los que participaren dos o más de ellas. De la misma forma, supervisará las actividades internas de éstas, apoyando en lo necesario para su buena consecución y desarrollo.

Art. 73°.- Es responsabilidad del Canciller el enlace permanente entre una Academia Nacional y la Presidencia General, reportando las actividades más importantes realizadas tanto como los conflictos que llegaren a presentarse en esa Academia Nacional. Es el representante directo y personal del Presidente General.

Art. 74°.- Los Vocales o Asesores tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Órgano Directivo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Presidencia les encomiende. Tienen a su responsabilidad el análisis de las propuestas a Presidentes Nacionales y las de otorgamiento de estímulos, reconocimientos y premios.

Art. 75°.- Las Academias Nacionales deberán adoptar –como requisito único- el mismo formato de sus órganos directivos que la Academia Latinoamericana, con funciones propias de su ámbito territorial.

CAPÍTULO IV

LAS ACADEMIAS NACIONALES

Art. 76°.- Con las únicas salvedades que constan en estos estatutos, a cada Academia Nacional, por ser autónoma, incumbe de un modo exclusivo la solución de sus asuntos literarios, económicos y administrativos.

Art. 77°.- Las Academias Nacionales –y sus derivadas– se conformarán bajo el auspicio y tutela de un Presidente Fundador que trabajará con todos los derechos y obligaciones de un Presidente en funciones. Nombrará al menos a los primeros veinte asociados y, en Sesión Extraordinaria, presentará la propuesta de formación de su Órgano Directivo y elección de sus integrantes. El Presidente Fundador puede ser elegido Presidente, o entregar su encomienda al electo, recibiendo entonces el nombramiento de Presidente Fundador Ad Vitam de la academia correspondiente.

Art. 78°.- Precisamente por su carácter de Correspondientes, todas y cada una de las Academias Nacionales son ajenas a toda cuestión política e independientes, en consecuencia, de la acción de sus gobiernos y de sus relaciones diplomáticas.

Art. 79°.- La Academia Latinoamericana, tanto como las Nacionales, Estatales o Provinciales y Municipales, constará de tantos miembros como académicos e investigadores pueda agrupar, incluidos aquellos que radican en un país no iberoamericano, pero cuenta con un significativo número de hablantes hispanos.

Art. 80°.- Las Academias Nacionales tendrán la calidad de Correspondientes, y su Presidente el de Académico de Número, así como todos los integrantes del Órgano Directivo de la Latinoamericana, sólo en razón equiparable con otras academias similares y para los fines que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

Art. 81°.- Podrán pertenecer a la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, sus Academias Nacionales y sus derivadas, aquellas literatos e historiadores con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Academia.

Art. 82°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: Académico Asociado, considerado el hombre que se dedica a la literatura en general, e Investigador Asociado, considerado aquel que se dedica a cualquiera de las ramas de la historiografía.

Art. 83°.- Para ser dado de alta como asociado, deberá presentar una solicitud ante la Presidencia de la Academia de su país, avalada por al menos dos asociados en activo.

Art. 84°.- Los asociados de todo orden tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice su Academia en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Academia ofrezca o pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Academia.
- e) Hacer sugerencias a los miembros del Órgano Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 85°.- La única obligación de todo asociado es presentar al menos un trabajo por año.

Art. 86°.- Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 87°.- Queda entendido al pasar a formar parte de la Academia Latinoamericana de Literatura Moderna, cualquiera de sus Academias nacionales o derivadas, como asociado, que la participación, actividades, trabajo, iniciativas y propuestas derivadas de su actuación son voluntarias y sin esperar remuneración alguna, ni directa ni indirectamente por parte de los órganos directivos, de sus integrantes o de cualquiera de los demás asociados.